



Código A.E. - P08-F02

Versión: 01

POR EL SEÑOR RECTOR, LA EXCELENCIA
Y EL COMPROMISO SOCIAL

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

RESOLUCIÓN No. 4896

(30 SEP 2014)

Por la cual se Convoca a Elección de los Representantes de los ESTUDIANTES ante unos CONSEJOS DE FACULTAD, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdos 130 de 1998, 066 y 067 de 2005, Resolución 1436 de 2007 y 3286 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Estructura Académica Acuerdo 067 de 2005 en su artículo 17, literal d), prevé como integrantes del Consejo de Facultad Dos Representantes Estudiantiles, uno de Pregrado y otro de Posgrado.

Que mediante Resolución Rectoral No. 1436 del 22 de marzo de 2007, se adoptó el Reglamento para la Elección del Representante de los Estudiantes de pregrado y posgrado ante unos Consejos de Facultad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que es necesario convocar a Elección de los Representantes de los estudiantes ante los diferentes CONSEJOS DE FACULTAD, por renuncia y vencimiento de periodo de los actuales Representantes, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que es función del Señor Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. CONVOCAR a Elección de los Representantes Estudiantiles ante los CONSEJOS DE FACULTAD de PROGRAMAS DE **PREGRADO**: Sede CENTRAL, FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD y FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, de conformidad con lo establecido en la Estructura Académica Acuerdo 067 de 2005 y el Reglamento adoptado mediante Resolución No. 1436 del 22 de marzo de 2007.

ARTÍCULO 2º. La fecha límite para la inscripción de candidatos, será el día 24 del mes de octubre de 2014, a las 6:00 pm., en la Secretaría General y en la Decanatura de la Facultad de Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO 3º. Fijar el día 13 del mes de noviembre de 2014, como fecha de elección del Representante de los Estudiantes de pregrado ante unos CONSEJOS DE FACULTAD, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 4º. Podrá aspirar a ser electo como Representante de los Estudiantes ante el respectivo Consejo de Facultad, cualquier estudiante de pregrado con matrícula vigente, que haya superado el 50% del plan de estudios y no este con sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO. Los estudiantes sancionados, académica o disciplinariamente, podrán elegir pero no ser elegidos.



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

ARTÍCULO 5º. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General y/o en la Decanatura de la facultad de Ciencias de la Salud, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 41 literal b) del Estatuto General Acuerdo 066 de 2005.

ARTÍCULO 6º. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) estudiantes con matrícula vigente, en formato suministrado y diligenciado en la Secretaría General y en la Decanatura de la Facultad de Ciencias de la Salud, la cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribirse como candidato.
2. Nombres y apellidos completos y código estudiantil.
3. La Facultad y la escuela a la cual pertenece.
4. El Consejo para el cual se inscribe.
5. Los nombres, apellidos y cédula de quienes lo inscriben.
6. La manifestación expresa de aceptar recibir notificación por medios electrónicos.
7. Una fotografía de 3x3 fondo blanco.

PARÁGRAFO 1. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación estudiantil.

PARÁGRAFO 2. Sólo podrán introducir modificaciones a una inscripción, los estudiantes que firmaron la diligencia de inscripción a que se refiere el presente artículo, actuación que solamente podrán efectuar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se venza el término de la inscripción de candidatos.

ARTÍCULO 7º. Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Presidente del Comité Electoral y demás miembros, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual solicitará a la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico la Constancia de ser estudiante regular con matrícula vigente y de no estar sancionado disciplinariamente ni académicamente y que ha superado el 50% del plan de estudios.

ARTÍCULO 8º. Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTÍCULO 9º. Podrán votar los estudiantes del respectivo programa, previstos en el acuerdo 067 de 2005, artículo 22º literal c), con matrícula vigente a la fecha de cierre de inscripciones.

ARTÍCULO 10º. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación del carné estudiantil vigente o su respectivo documento de identidad ante los jurados.

ARTÍCULO 11º. Los listados de votantes serán suministrados por el Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en un ejemplar y serán remitidos por el Presidente del Comité Electoral a cada mesa de votación.

ARTÍCULO 12º. Las urnas serán ubicadas en número de una (1) mesa para cada facultad y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los estudiantes matriculados de la respectiva Facultad.

PARAGRAFO: Las informaciones y distribución de papeletas, las harán los aspirantes o los grupos que participen en la elección, a más de veinte (20) metros del sitio donde se encuentren las mesas de votación.

ARTÍCULO 13º. La votación para programas de Pregrado se hará de 11:00 a.m. a 8:00 p.m.





ARTÍCULO 14º. Mediante Resolución Rectoral, con quince (15) días de antelación a la fecha de elección, se designarán los jurados quienes actuarán a su vez como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, así:

1. Un Profesor de la Facultad donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos estudiantes de Facultades diferentes.

PARÁGRAFO 1. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación, al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Director de Escuela podrá nombrar su reemplazo e informará el hecho al Comité Electoral.

PARÁGRAFO 2. Los jurados de votación instalarán la mesa respectiva, media hora antes del inicio de la votación, en el lugar señalado para el efecto. Antes del inicio de la votación, los jurados verificarán que las urnas estén completamente vacías, luego de lo cual, las sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados de votación están en la obligación de entregar el mismo día de la elección, las actas de escrutinio parcial con sus soportes, en la secretaría General.

ARTÍCULO 15º Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Consejo de Facultad y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o en blanco. En caso de marcar más de una casilla, el Voto se anulará. Solamente serán válidos los votos suministrados en papeleta o tarjetón que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTÍCULO 16º. Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su carné estudiantil vigente o documento de identidad. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de orden de cada voto y el código estudiantil de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTÍCULO 17º. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes. Este resultado del escrutinio será consignado en Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el formulario de escrutinio, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

ARTÍCULO 18º. Firmada el Acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, y harán entrega de éstos al Decano Respectivo.

Los Decanos coordinarán, supervisarán y dirigirán la elección en su correspondiente sede o unidades académicas; los resultados parciales junto con la documentación, debidamente diligenciada deberán entregarse personalmente en la Secretaría General, el mismo día, por los Decanos de la Sede Central.

ARTÍCULO 19º. Cuando se compruebe que en una urna, ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral, anularán los votos excedentes tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTÍCULO 20º. Los escrutinios generales se efectuarán en la Secretaría General, durante los tres días hábiles siguientes al día de la elección, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral quienes resolverán las consultas, quejas e impugnaciones si las hubiere.



ARTÍCULO 21°. En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general en la elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo de Facultad respectivo, se invitará a los candidatos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el acta de escrutinio General, el Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declararán legalmente electos cada uno de los candidatos.

ARTÍCULO 22°. Para ser declarado electo, en esta elección se requerirá la mayoría simple de votos válidamente emitidos, en su respectivo orden.

En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la elección se postergará hasta tanto no se cuente con el mismo.

El Comité Electoral resolverá las reclamaciones hechas durante el escrutinio parcial por los testigos electorales, si los hubiere, de acuerdo con el reglamento.

ARTÍCULO 23°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de tales representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 24°. El período de los representantes de los Estudiantes ante el respectivo Consejo de Facultad, será de dos (2) años.

ARTÍCULO 25°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **30 SEP 2014**

ORIGINAL FIRMADO POR

Gustavo Orlando Alvarez Alvarez

RECTOR U.P.T.C

GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Rector

Revisó: ⁴¹⁴⁵ SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ - COMITÉ ELECTORAL.

Revisó: DANIEL ARTURO JAIME VELANDIA - Asesor Rectoría

Proyectó: EDWIN ALEXANDER GIL - Secretaría General

[Handwritten signature]